



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 29 DE OCTUBRE DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Reglamento de Imágen Urbana.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Xilitla, S.L.P.

El C. Presidente Municipal Constitucional de Xilitla, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria, de fecha 10 de julio del año 2011, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA** del H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. CARLOS EMMANUEL LLAMAZARES LLAMAZARES
(RÚBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Xilitla, S.L.P.

El que suscribe **LIC. IRÁN FEDERICO OCHOA PULIDO**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en sesión Ordinaria de cabildo, celebrada el día 10 del mes de julio del año dos mil once, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA** del municipio de Xilitla, S.L.P., Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.-**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. IRÁN FEDERICO OCHOA PULIDO
(RÚBRICA)

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

CONSIDERANDO

Que una administración pública dinámica requiere contar con instrumentos jurídicos que contengan lineamientos estructurados, coordinados precisos que permitan aplicar procedimientos administrativos sencillos, realizar trámites en forma ágil y, proporcionar el marco adecuado para que se cumpla de manera apropiada la normatividad, de ahí la necesidad de estructurar los Reglamentos en materia urbanística en un solo instrumento jurídico, que facilite a los servidores públicos y a la población en general del municipio de Xilitla S.L.P., conocer de manera integrada las atribuciones, los derechos, las obligaciones, las inspecciones, medidas de seguridad, las infracciones y sanciones, para su aplicación y cumplimiento de su objeto.

El presente Reglamento, normará los elementos que integran la imagen urbana del municipio de Xilitla S.L.P., entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria, de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 114, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 30,31 inciso B) fracción I; 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente en el Estado, artículos 1º, 2º,3º, 10,11,12 y demás relativos de la Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno, así como los Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

ARTICULO 2º.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del municipio de Xilitla S.L.P., la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen de cualquier forma dicha imagen. Las acciones y

obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Xilitla y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

ARTICULO 3º La aplicación y ejecución de este Reglamento compete a las autoridades municipales siguientes:

I. H. Ayuntamiento;

II. Presidente Municipal;

III. La Dirección de Obras Públicas; y,

IV. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

De la misma forma, les compete la aplicación y sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Corresponde al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal quien delegará funciones a la Dirección de Obras Públicas del municipio para la autorización de obras y otorgamiento de licencias; para la fijación de cualquier tipo de anuncios, aseo y permisos para ocupar la vía pública; así como a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para la apertura y demás servicios de los estacionamientos públicos. De la misma manera les compete la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas, y las banquetas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.;

II. CENTRO HISTORICO: La zona denominada Primer Cuadro de la Ciudad;

III. ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS: El área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el País;

IV. PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos histórico - arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

V. VIAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

- VI. DIRECCIÓN. La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí;
- VII. TRANSITO MUNICIPAL. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xilitla, S.L.P.
- VIII. COMERCIO MUNICIPAL. A la Dirección de Comercio del Municipio de Xilitla, S.L.P.;
- IX. TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería del Municipio de Xilitla, S.L.P.;
- X. AYUNTAMIENTO. El H. Ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí;
- XI. RESTAURACIÓN. El conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales;
- XII. REPARACIÓN. Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales, generadas por el deterioro natural o inducido;
- XIII. TRAZA URBANA. La disposición y ubicación geográfica de las calles, paramentos y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano;
- XIV. MOBILIARIO URBANO. Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales;
- XV. MEDIO NATURAL. El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre;
- XVI. TOPOGRAFÍA. Conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para esto se considera lo siguiente: deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones, dunas y zonas de riqueza ambiental y de paisaje;
- XVII. ZONA DE CONTEXTO. Es el entorno físico, histórico y cultural que cada municipio tiene como conjunto integral;
- XVIII. OBRA NUEVA. Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente;
- XIX. SEÑALAMIENTOS. Son aquéllos que colocan las dependencias oficiales para fines de utilidad general, tales como avisos de tránsito, sanidad y demás análogos, mismos que podrán colocarse siempre que no deterioren las características generales de la zona, dejando su colocación en la forma que determine la Comisión del Patrimonio Histórico, quedando ésta facultada para retirar aquéllos que sean eventualmente innecesarios, inadecuados o que contengan cualquier publicidad comercial;
- XX. NOMENCLATURA. Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios;
- XXI. VIALIDAD. Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad : la vehicular, la peatonal y la mixta;
- XXII. ANUNCIO. Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, comerciales o mercantiles, etc. Igualmente, se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas y lo que en ellas se publicite;
- XXIII. CARTEL. Papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público;
- XXIV. PROPAGANDA. Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas;
- XXV. BANQUETA. Acera de la vialidad;
- XXVI. VÍA PÚBLICA. Todo inmueble del dominio público y uso común destinado al libre tránsito, a fin de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios. Se presume vía pública, todo inmueble que en calidad de tal, conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial así como museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales;
- XXVII. BARDA. Es la construcción que delimita un predio;
- XXVIII. INFRACCIÓN. Es la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- XXIX. INSTALAR. Establecer, colocar, sujetar o poner un anuncio, ya sea pintado, proyectado, impreso, adosado, soldado, pegado o ejecutado y expuesto por cualquier otro medio, así como realizar cualquier acción de emisión, mejoramiento, mantenimiento o modificación de anuncios;
- XXX. PROPIETARIO. Es el titular del derecho real de propiedad, y que le faculta para usar, disfrutar y disponer de un bien mueble o inmueble;
- XXXI. INVASIÓN. Toda ocupación no autorizada de la vía pública;
- XXXII. OCUPACIÓN. Permanencia temporal en determinado lugar de la vía pública, realizando actividades comerciales y otras específicamente autorizadas. En el caso de las vías públicas se prevé que la ocupación pueda presentarse en una o más de sus formas: subterránea, superficial y aérea;

XXXIII. MANCHA URBANA. Crecimiento del área urbana debido al asentamiento humano; y

XXXIV. DERECHOS. Las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público.

ARTÍCULO 5º.- La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Dirección, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

ARTÍCULO 6º.- Cuando la Dirección lo considere necesario, podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada.

ARTÍCULO 7º.- La Dirección tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

I. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir, negar, revocar y cancelar, en su caso las autorizaciones y permisos para obras y acciones de imagen urbana, instalación de anuncios y ocupación de la vía pública, a que se refiere el presente reglamento;

II. Impedir con sus propios elementos o con el auxilio de la fuerza pública, la instalación y aprovechamiento de anuncios o la ocupación temporal de la vía pública, en los casos en que no se haya otorgado permiso para ello;

III. Exigir el retiro de anuncios o la desocupación de la vía pública cuando se infrinja este Reglamento;

IV. Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles;

V. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

VI. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento;

VII. Regular la limpieza de la vía pública ubicada frente a predios particulares y negocios comerciales;

VIII. Imponer, calificar y reconsiderar, en su caso las sanciones que correspondan;

IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento; y

X. Las demás que sean necesarias para la observancia de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 8º.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura y forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 9º.- Los propietarios o poseedores de edificaciones que se les hayan aplicado recursos del Programa de Imagen Urbana tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada año.

II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;

III. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;

IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;

V. Las demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 10.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.

II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.

III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.

IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.

V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

Artículo 11.- Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

En cuyos lotes se les haya aplicado recurso del proyecto de imagen urbana

Artículo 12.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana en el municipio de Xilitla S.L.P., queda prohibido:

I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.

II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.

III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.

IV. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.

V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.

VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.

VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

VIII. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas del drenaje pluvial.

CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 13.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Obras Públicas.

Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos, así como de eventos públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría del Ayuntamiento o de la Junta Municipal, en su caso.

Artículo 14.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.

III. Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

IV. Proyecto Arquitectónico de fachadas.

Artículo 15.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;

II. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro del término establecido.

III. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, éstos sean diferentes o modificados.

Artículo 16.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPITULO V DE LA COMISIÓN CONSULTIVA

ARTÍCULO 17.- La Comisión es un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana y asesorará a la Dirección, a solicitud del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18.- La Comisión colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la imagen urbana, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución de la misma y podrá proponer que se suspendan o clausuren obras y se realicen acciones dentro de la localidad.

ARTÍCULO 19.- La Comisión se integrará de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Obras y Servicios Públicos.

III. Dieciséis vocales, que serán representantes de las instituciones públicas y privadas que a continuación se señalan:

- a) Uno de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado;
- b) Uno del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- c) Dos del Gobierno Federal;
- d) Tres del Gobierno Estatal;
- e) Cuatro de las Asociaciones y Cámaras;
- f) Uno de Grupos Ecologistas;
- g) Dos del Sector Educativo; y
- h) Dos Regidores del Ayuntamiento

ARTÍCULO 20.- La Comisión deberá sesionar plenariamente, cuando menos una vez por mes, a convocatoria del Presidente Municipal.

TITULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION NATURAL

CAPITULO I DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO

ARTÍCULO 21.- Los locatarios de mercados o puestos semifijos, deberán mantener en condiciones higiénicas el exterior e interior de sus establecimientos y depositar la basura en los lugares señalados para ese fin, por los administradores de los mercados o en su defecto por la Dirección. Deberán lavar diariamente el frente de sus respectivos puestos o locales e instalarán depósitos para que el público coloque la basura, siendo ellos mismos responsables de su limpieza.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios o encargados de obras, bodegas o almacenes cuidarán de que al cargar o descargar no se derramen los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se limpie y barra el lugar.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios o encargados de los talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, cuidando que las mismas se conserven limpias. Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, tanto públicos como privados, son responsables solidarios por la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura. Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con la calle deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección, y en su caso, instalarán letrinas portátiles durante y hasta el término de la obra.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga y de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza las salas de espera, andenes y patios de las terminales o lugares de estacionamiento

ARTÍCULO 26.- Las personas que transiten con animales por la vía pública, tienen la obligación de limpiarla en el caso de que el animal defeque en ella.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido:

I. Arrojar o abandonar basura, escombros o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y en general en sitios no autorizados;

II. Sacar del domicilio, oficina, establecimiento y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma;

III. Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines o vías públicas;

IV. Dejar los botes de basura en la vía pública, después de las tres horas siguientes al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación;

V. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar. Las personas a cuyo cargo se encuentren estos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que cometa esa disposición;

VI. Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, edificios, establecimientos y vehículos hacia la vía pública;

VII. Colocar tendedores en la vía pública;

VIII. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;

IX. Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución;

X. Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público, semáforos y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usará engrudo o gomas en ello; y,

XI. Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN MEDIO NATURAL

Artículo 28.- Deberán procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

Artículo 29.- Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos, así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua o sobre la vía pública.

Artículo 30.- La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

Artículo 31.- Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.

Artículo 32.- Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos y toda acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

Artículo 33.- Se permite plantar árboles y vegetación en general en las márgenes de cañadas y arroyos. El Municipio promoverá el habilitamiento de estas áreas como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

Artículo 34.- El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad;

II. Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de

concertación que el municipio realice con dependencias y/o particulares;

III. La combinación de diferentes especies será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad;

IV. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles éstos se tuvieren que derribar deberá obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento. En caso de ser afirmativa será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.

TÍTULO TERCERO DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA, ZONA DE TRANSICIÓN, DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA SEÑALIZACIÓN.

CAPÍTULO I DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA, ZONA DE TRANSICIÓN

Artículo 35.- En el municipio de Xilitla S.L.P. se promoverá el incremento y uso de estacionamientos tanto públicos como privados en beneficio de la imagen urbana y el desplazamiento vehicular.

Artículo 36.- Para el establecimiento de estacionamientos públicos, deberá evaluarse su localización y características, de acuerdo a la traza urbana y a las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Vialidad aplicables.

Artículo 37.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de infraestructura.

II. En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno;

III. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en vialidades, serán realizadas de manera que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo; y

IV. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

Artículo 38.- El Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos de los edificios ubicados en la zona de transición, para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica con el centro histórico.

Artículo 39.- Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO II DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 40.- Se prohíben colocar, construir o adosar elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que, por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 41.- Las alturas de los edificios dentro de la zona de transición se autorizarán con un máximo de dos pisos y altura hasta de seis metros.

Artículo 42.- Las alturas en zonas de transición podrán incrementarse con remetimientos de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción.

Artículo 43.- En las fachadas de obras nuevas sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto y los muros en segundo nivel no deberán construirse sobre el alero propiedad de la vía pública.

Artículo 44.- Respecto a los vanos, se permiten como máximo en el cuarenta por ciento del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada, así también la proporción de éstos deberá ser vertical.

Artículo 45.- Se prohíbe retomar en forma y proporción los elementos decorativos de las fachadas del patrimonio edificado, así como la copia o reproducción fiel de los mismos.

Artículo 46.- El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color se requiere autorización de la Dirección.

Artículo 47.- La Dirección revisará y evaluará todos los proyectos, obras o intervenciones que afecten a la imagen urbana para su autorización dentro del perímetro establecido en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 48.- Cuando se trate de proyectos de inmuebles ubicados en el área declarada "Centro Histórico", se deberá obtener autorización previa de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

Artículo 49.- Cuando se trate de proyectos de inmuebles de patrimonio federal, se deberá obtener la autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 50.- Las autorizaciones que el Ayuntamiento otorgue para el establecimiento de tianguis, puestos fijos, semifijos y

vendedores ambulantes deberán ser previamente aprobadas por la Dirección, de acuerdo con los lineamientos establecidos por este Reglamento. Cuando se pretendan ubicar en el área declarada "Centro Histórico" o en cualquier espacio público se deberá obtener opinión previa de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

Artículo 51.- Para efectos de los artículos 15 y 16 de este Reglamento el interesado deberá presentar a la Dirección la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

I. Para obras de mantenimiento en general:

a. Aviso a la dirección por escrito, especificando el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.

II. Anuncios:

a. Forma oficial de solicitud en original y tres copias, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga;

b. Dos fotografías a color del inmueble en las que aparezcan claramente las edificaciones vecinas y el lugar en el que será colocado el anuncio;

c. Señalar en croquis o en plano escala, las características del anuncio (medidas, material, forma de colocación, etc.)

Artículo 52.- En los casos que la Dirección determine, solicitará entrega de documentación complementaria, cuando lo estime conveniente.

Artículo 53.- Las licencias de obras de mantenimiento en general y de anuncios tendrán una vigencia de un año, contando a partir de la fecha de su expedición y sólo se expedirán por una vez; en caso de no ejecutar los trabajos autorizados, en el plazo señalado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, acompañando los requisitos estipulados en el Artículo 14 y copia de la licencia vencida.

Artículo 54.- La Dirección cuando lo considere necesario ordenará el depósito de una fianza a favor del Ayuntamiento, por la cantidad que aquella fije, para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado.

Artículo 55.- Expirado el plazo de la licencia de mantenimiento o del permiso para anuncios, se deberá tramitar la renovación correspondiente y para ello se requerirá la presentación de nueva solicitud de licencia

Artículo 56.- La vigencia de las licencias es de un año a partir de su expedición, por lo que al término de este se reevaluarán y calificarán los anuncios, presentando la documentación que se detalla:

- I. Forma oficial de solicitud en original y tres copias;
- II. Licencia anterior en original y copia; y toda la documentación anterior requerida y
- III. Dos fotografías a color del anuncio que se encuentre colocado y en las que aparezca el inmueble y edificaciones vecinas.

Artículo 57.- Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos, de conformidad con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN

Artículo 58.- La vigilancia y aplicación de este Reglamento compete a la Dirección o autoridad en la que delegue funciones el Ayuntamiento.

Artículo 59.- Las actuaciones relativas a la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Dirección, en orden escrita que deberá contener:

- I. El nombre y cargo de comisionado y el de la persona con quien se desahogará la diligencia;
- II. La orden deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;
- III. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso; y
- IV. El personal autorizado por la dirección asentará en un acta o formato específico, los hechos u omisiones observados, firmando al final de ésta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 60.- Con base en el resultado de la inspección, la Dirección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado.

Artículo 61.- La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Dirección, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

Artículo 62.- La Dirección coadyuvará para ejecutar las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que se refiere a la creación de organismos auxiliares de la administración municipal.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

- I. Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso;
- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;
- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV. Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones;
- V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso; y
- VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por la Dirección.

Artículo 64.- La Dirección impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este reglamento.

Artículo 65.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Multas;
- II. Suspensión de la obra;
- III. Restauraciones o reconstrucciones;
- IV. Revocación de autorizaciones; y
- V. Retiro de anuncios o propaganda.

Artículo 66.- La Dirección impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, de acuerdo a:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III. La gravedad de la infracción; y,
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 67.- Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este

reglamento, la Dirección Tramitará ante la autoridad competente la orden para demoler la obra.

Artículo 68.- Para los efectos del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas, serán a cargo del infractor.

Artículo 69.- Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el **artículo 63** de este reglamento, serán sancionados el director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal y/o cualquier persona que resulte responsable observando la ley aplicable.

Artículo 70.- Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en el **artículo 63**, previa verificación de la Dirección y a juicio de ésta, podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño ocasionado.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 71.- Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección, por motivo de la aplicación de este reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 72.- El recurso de reconsideración deberá interponerse directamente ante la Dirección dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución de la resolución recurrida.

Artículo 73.- En el escrito se especificará el nombre de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, se manifestará el promovente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente constituyeron la causa de la resolución del acto impugnado, la mención de la Dirección dictando la resolución, ordenando y ejecutando el documento y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado considere necesarias.

Artículo 74.- Al escrito por el que se interponga el recurso, se acompañará lo siguiente:

- I. Los documentos suficientes para acreditar la identidad del interesado, así como su interés jurídico;
- II. Los documentos que el interesado ofrezca como prueba, los que deberán relacionarse inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado; y
- III. Original de la resolución impugnada.

Artículo 75.- No son admisibles como medios de prueba, la confesional o testimonios personales.

Artículo 76.- La Dirección verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo, y si fueren interpuestos en tiempo,

deberá admitirlos o, en su caso, requerirá al interesado para las acciones necesarias, en un término de cinco días hábiles.

Artículo 77.- La Dirección emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir del auto admisorio e inmediatamente desahogará las diligencias pertinentes para su solución.

Artículo 78.- La Dirección tiene la facultad de citar o notificar al interesado o recurrente por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 79.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, si el infractor garantiza el interés fiscal. Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público; y,
- III. Que fueren de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatidos.

CAPITULO IV DE LOS APOYOS, ESTÍMULOS Y PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 80.- La Dirección proporcionará, a quien lo solicite, apoyos técnicos y teóricos, asistida de la Comisión y las instancias Federales y Estatales competentes.

Artículo 81.- La Comisión será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 82.- La Comisión convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población para la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

Artículo 83.- Los derechos que recaude el Ayuntamiento por concepto del otorgamiento de permisos y licencias consideradas en este reglamento, formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 84.- La Comisión promoverá el otorgamiento de estímulos a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 85.- Es facultad de la Comisión la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y

conservación del patrimonio cultural, del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

Artículo 86.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 87.- Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

Artículo 88.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Municipio de Xilitla S.L.P. y de lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 89.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Xilitla S.L.P.

Artículo 90.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

Artículo 91.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

Artículo Segundo. Se deroga todas las disposiciones dentro del ámbito municipal que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Se concede un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Reglamento, para regularizar los permisos de anuncios y propaganda ya existentes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CARLOS EMMANUEL LLAMAZARES LLAMAZARES
(RÚBRICA)

LIC. MARIA DOLORES OLGUIN MORENO
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. CARLOS DURAN TREJO
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. JOSE INES TOVAR CAMACHO
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. DORA MARIA RUBIO PEREZ
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

DR. JESUS FEDERICO LEAL GUTIERREZ
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JOSEFINA DEL CARMEN DELGADO MARTINEZ
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. AQUILINO HERNANDEZ HERNANDEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. IRAN FEDERICO OCHOA PULIDO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)